

3-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2012-00560
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Julio Gutierrez Castellanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2979

En atención al oficio No. 05-1281 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que en atención al oficio No. 06-01281 del 12 de mayo de 2017, en el cual dejan a disposición del presente proceso los remanentes se le comunica que el mismo se terminó por pago total de la obligación el 1 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00461
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado C.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2978

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Fiscalía 84 Seccional Unidad Especial Estructura de Apoyo, informa que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas DIR 886.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

266-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2012-00032
Demandante: Amilbia Ramirez Granada
Demandado: Carlos Alberto Artunduaga A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2981

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-550693 propiedad del señor CARLOS ALBERTO ARTUNDUAGA AMAYA CC. 14.969.620, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00383
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Johanna Paola Angel Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2980

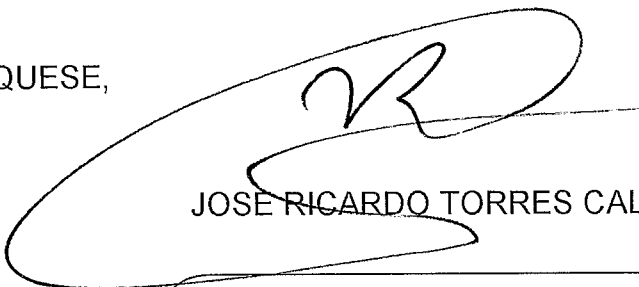
En atención al es, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.1887 del 17 de abril de 2017, atendiendo lo requerido en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

3A-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00063
Demandante: Gustavo Adolfo Posso Escobar
Demandado: Milagros Karina Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1332

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada en la cuenta de ahorros del Banco BBVA Colombia. Como quiera que el Banco no tuvo en cuenta los límites de inembargabilidad afectando así el mínimo vital de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada en la cuenta de ahorros No. 0013-0616-25-0200057923 del Banco BBVA Colombia. En consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio 387 del 16 de febrero de 2016, emanada del Juzgado 7° Civil Municipal de Cali. Oficiar por Secretaría.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MILAGROS KARINA MENDOZA PENILLA, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.588.214, como empleada de la sociedad POWER ONE LTDA ubicada en la Carrera 62 B- No. 2 A-37 de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$6.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00915
Demandante: Amilbia Ramirez Granada
Demandado: Soraida Sinisterra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2982

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-78425 Y 370-78430 propiedad de la señora SORAIDA SINISTERRA SANDOVAL CC. 31.879.310, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	35-2016-00074
Demandante:	Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado:	Consuelo Sánchez Suárez
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación:	2983

En atención a la solicitud de la secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 1179 del 31 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es CONSUELO SANCHEZ SUAREZ y no como se dijo en la referencia de dicho auto.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00629
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alberto Antonio Encizo Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2995

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte interesada que mediante auto No. 2316 del 12 de mayo de 2017, obrante a folio 53, se le dio trámite a la subrogación parcial e igualmente se le reconoció personería como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy, 22 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

92-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros & Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2994

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor GUILLERMO TERREROS QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.632.762, demandado dentro del presente proceso, toda vez que según la página del Fosyga se encuentra en el régimen contributivo como cotizante de dicha entidad. Por Secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00526
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Luz Dary Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2984

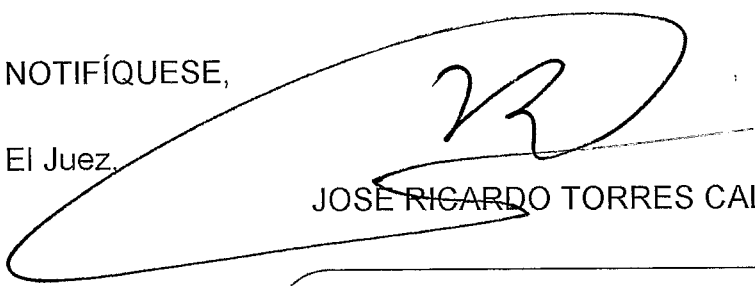
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte demandante que a folio 32 del primer cuaderno se encuentran las costas liquidadas y aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Teofila Banguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2990

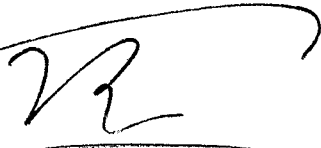
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte demandante que a folios 44 y 50 del primer cuaderno se encuentran las costas liquidadas y aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

252

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2006-00784
Demandante: María Margarita Zapata
Demandado: Gilma Patricia Díaz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2991

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR por Secretaría copia del oficio No. 132 del 9 de enero de 2007, emanado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, al pagador del Hospital Universitario del Valle de Cali, indicando el número de cuenta de este Juzgado. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00913
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Comercializadora Tascon SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2993

La persona natural no comerciante controlante de COMERCIALIZADORA TASCÓN SAS señor HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA allega escrito informando sobre el inicio y admisión del procedimiento de apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de conformidad al art. 84 de la ley 1116 de 2006 y Dcto. 1074-2015, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015, el cual dispone “a partir de la fecha en que se decreta dicha apertura por parte del juez del conocimiento, se generarán los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución, los que serán suspendidos de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo.

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 18 de mayo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y lo solicitado por la persona natural no comerciante controlante de Comercializadora Tascón SAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

79-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-01027
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs María Consuelo González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1323

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 75-76 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00307
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Donaldo Efren López A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1322

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 31-32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00873
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Gloria Isabel Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2975

En atención al oficio No. 1357 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase a la devolución de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la señora GLORIA ISABEL DELGADO FERNANDEZ con c.c. 31.936.069.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050464	8600029644	BOGOTA BANDO DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 47.201,41
469030002050465	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 9.900,00
469030002050466	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 9.900,00

Total = \$ 67.001,41

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2971

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto a la orden de pago visible a folio 55 del presente cuaderno, así mismo, revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no han sido cobrados por la interesada, razón por la cual

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, por lo mencionado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en la orden de pago de títulos visible a folio 55 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

22 JUN 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00715
Demandante: SI S.A. Vs Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1324

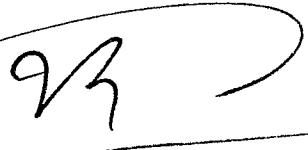
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

86-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta. Vs Camilo Ruyo Gil H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2972

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que revisado el portal del Banco Agrario, se evidenció que a la fecha no existen tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, títulos constituidos pendientes de pago, razón por la cual

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo mencionado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

57-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00789
Demandante: Aster Vargas Osorio. Vs Dilmar Paz Potes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2974

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con c.c. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002009312	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2017	NO APLICA	\$ 182.876,00
469030002022532	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 182.876,00
469030002036264	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 205.179,00
469030002051149	16732753	ASTER VARGAS OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 205.179,00

Total = \$ 776.110,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2008-00211
Demandante: Central de Inversiones. Vs Rosa Marcia Quiñonez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1293

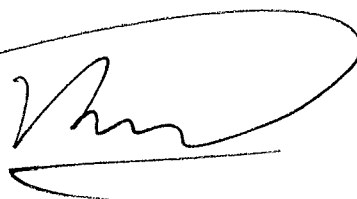
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 261-264 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **APROBAR** el avalúo catastral del bien objeto del proceso por la suma de \$ 30.427.500 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.
- 3.- **EJECUTORIADO** el auto vuelva a Despacho el proceso para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieiseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00301
Demandante: Aura Inés Ruiz. Vs Henry Humberto Aldana
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2973

En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Juzgado, revisada la plataforma del Banco Agrario observa que los depósitos se encuentran en el Despacho de origen, así las cosas:

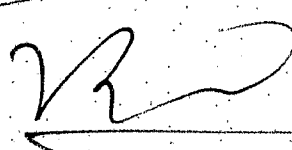
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **OFICIAR** al pagador de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1473 del 24 de mayo de 2016, sobre el demandado DIANA MILENA MORALES con c.c. 66.949.332, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los **respectivos** descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

3.- **INSTAR** a la apoderada de la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2013-00501
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Yensy Viviana Buitrago y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1326

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 28-30 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00749
Demandante: María Rosa Atehortua Arango. Vs Carlos Alberto Parada Q.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1325

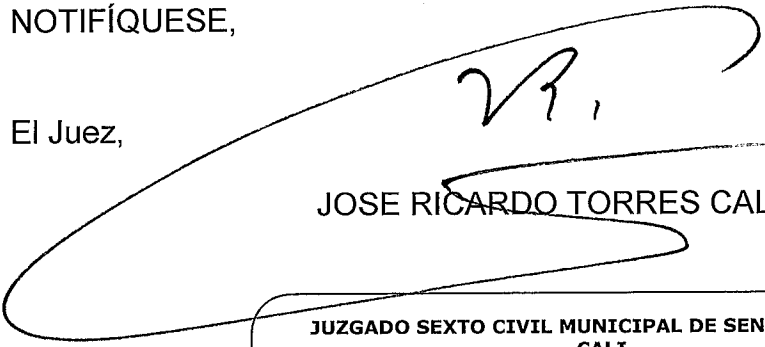
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 24 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00459
Demandante: Jesús Rueda Mayor (cesionario). Vs Wilson Moreno
Marín.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1321

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 253 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

12 2 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00149
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Martha Elena Arias Nieto y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2970

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que ya se han entregado \$1.687.500.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del ejecutante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001968203	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2016	NO APLICA	\$ 225.000,00
469030001975460	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2016	NO APLICA	\$ 112.500,00
469030001975461	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2016	NO APLICA	\$ 347.250,00
469030001975462	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2016	NO APLICA	\$ 150.000,00

Total = \$ 834.750,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

84-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00628
Demandante: Guillermo Muñoz O. Vs Oscar Fabián Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2976

En atención al oficio No. 1745 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que ya se han entregado \$1.804.744.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del Dr. Guillermo Muñoz Orobio con c.c. 14.987.408.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002045085	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 95.791,00
469030002045086	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 95.101,00
469030002045087	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 58.266,00
469030002045088	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 94.531,00
469030002045091	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 99.924,00
469030002045092	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 96.168,00
469030002045093	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 98.665,00
469030002045094	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 134.087,00

Total = \$ 772.533,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 106 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

22 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00513
Demandante: Trinidad Campo de Reyes. Vs José Ángel Vidal Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1295

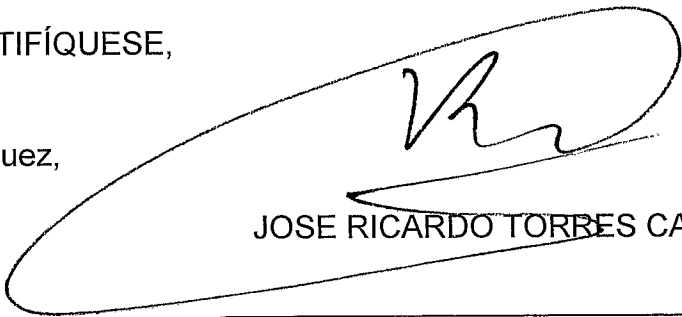
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, advierte que el valor correcto de la factura correspondiente a los servicios públicos acueducto y alcantarillado (orden de pago No. 1850480 de Vatia SA ESP es de \$518.990 y no por \$523.826 observando que la misma se encuentra ajustada a derecho. asi las cosas el Despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito por valor de \$ 1.714.637, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00499
Demandante: Felix Álvaro González. Vs Gregorio Miguel Meriño y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1294

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

22 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-01332
Demandante: Fernando Ruiz Sarria. Vs Shirley Amu Racines y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3016

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de los demandantes tanto de la demanda principal como la acumulada, el Juzgado

RESUELVE

1º **TÉNER** a la señora LUZ AIDE NAVIA CALVECHE como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los derechos de crédito y garantías que le correspondían a los cedentes en la demanda principal y acumulada.

2º Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a la señora LUZ AIDE NAVIA CALVECHE, en cuanto a los derechos que le correspondían a los cedentes. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

3º **RECONOCER** personería al Dr. MARCO TULIO OLARTE NARVAEZ con c.c. 6.245.636 y T.P. 237766 como apoderado judicial de la cesionaria.

4º Por Secretaría córrase traslado a las liquidaciones de crédito que anteceden.

5º Incorpórese al expediente el memorial con el anexo (aviso) de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por la apoderada antecesora, mediante el cual solicita la improbación del remate, pedimento que será motivo de estudio y decisión en el momento procesal oportuno. Artículos 453 y 455 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

22 JUN 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00093
Demandante: William Arturo Castaño. Vs Doris Botina Ibañez Elena
Arias Nieto y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2977

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho teniendo el oficio No. 1602 remitido por el Juzgado de origen.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del ejecutante WILLIAM ARTURO CASTAÑO GARCIA con c.c. 14.962.156.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002039989	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2017	NO APLICA	\$ 309.209,00
469030002039990	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2017	NO APLICA	\$ 335.888,00
469030002039991	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2017	NO APLICA	\$ 333.875,00
469030002039992	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2017	NO APLICA	\$ 333.875,00
469030002039993	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2017	NO APLICA	\$ 193.045,00
469030002039994	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2017	NO APLICA	\$ 198.062,00
469030002042841	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 338.070,00
469030002042843	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 325.254,00
469030002042844	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 304.947,00
469030002042845	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042846	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042847	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042848	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042849	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 373.018,00
469030002042850	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042851	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042853	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00

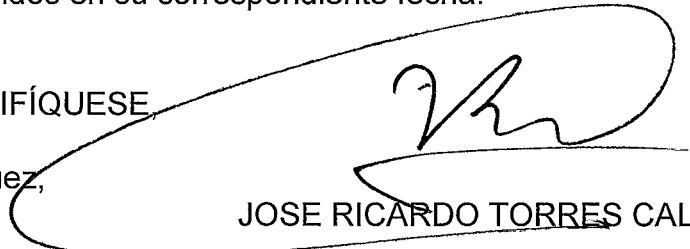
469030002042854	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 372.653,00
469030002042855	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 365.347,00
469030002042856	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002042857	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 290.830,00
469030002042860	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002042861	14962156	WILLIAM ARTURO CASTANO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 356.578,00

Total = \$ 7.701.228,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que una vez se le haga entrega de títulos, proceda a presentar una liquidación de crédito actualizada, donde refleje los abonos recibidos en su correspondiente fecha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy **22 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	026-2010-044
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ALEXANDER COLLAZOS
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1292

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 29 de abril de 2015, que trata sobre el auto que no tiene en cuenta ni tramita la liquidación actualizada del crédito, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de abril de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado

en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

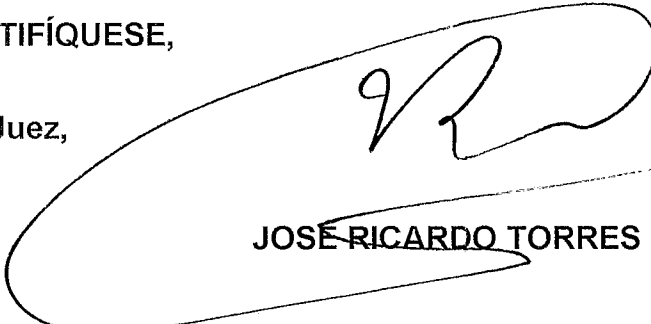
SEGUNDO: ORDENAR dejar a disposición del Juzgado Veintitrés Civil del Municipal de Cali, las medidas cautelares aquí decretadas, conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

ccmc

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lina Lasso Ramirez
SECRETARIA**

774

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	033-2008-447
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MILTON HELBERT HERNANDEZ
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1291

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 16 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 16 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

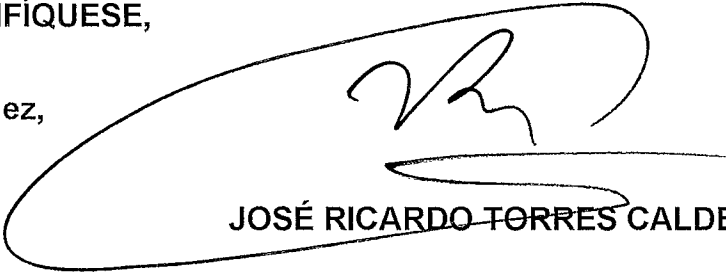
SEGUNDO: ORDENAR dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil del Municipal de Cali, las medidas cautelares aquí decretadas, conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

ccmc

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy 22 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA SECRETARIA**